

Tratamiento legal. Libros de Contabilidad Auxiliar.

**TEMA 62.-** La Contabilidad Auxiliar de Tesorería.- Proyecto de gastos - Pagos a justificar.- Anticipos de Pagos fijos.

**TEMA 63.-** Remanentes de créditos. Gastos de financiación afectada.

**TEMA 64.-** Contabilidad de la Administración de recursos de otros Entes Públicos.

**TEMA 65.-** Contabilidad del Inmovilizado, Normas Generales, Inmovilizado material, inmaterial y financiero.

**TEMA 66.-** El cierre del ejercicio en las Corporaciones Locales.- La liquidación del Presupuesto.- Documentación.- Determinación del resultado presupuestados.

**TEMA 67.-** Cálculo de remanente de Tesorería. El Presupuesto cerrado de Ingresos y Gastos.

**TEMA 68:** Concepto legal y doctrinal de comerciante. Comerciante individual. Incapacidades y prohibiciones. El Registro mercantil.

**TEMA 69:** La contabilidad de los empresarios. Libros Requisitos. Valor probatorio de los libros. Cuentas anuales.

**TEMA 70:** La sociedad mercantil. Concepto, naturaleza y clases. El Objeto Social. La sociedad Irregular. La sociedad comanditaria simple. La sociedad comanditaria por acciones. La sociedad de responsabilidad limitada.

**TEMA 71:** La sociedad anónima: Formas de constitución. La escritura social y los estatutos. Aportaciones. Patrimonio y Capital social. Las reservas. Las acciones: Clases. Acciones sin voto, Aumento y reducción de capital.

**TEMA 72:** El derecho de quiebra: Fundamento. La suspensión de pagos. Régimen jurídico de la intervención. El Convenio. La Quiebra. Clases de quiebra. Prelación de créditos.

**TEMA 73:** El contrato de asistencia técnica. El factoring. La franquicia. El contrato de cuenta corriente mercantil. Prestamos y depósitos mercantiles. Compañía de almacenes generales de depósito: Los Warrant.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las Normas Generales sobre procedimientos de selección publicadas en el B.O.ME., número 3.817, de 16 de octubre de 2001.

Publíquense las mismas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, Boletín Oficial del Estado y Tablón de Edictos de la Ciudad, quedando convocado el proceso de selección para la provisión de las citadas plazas.

Las presentes bases y los actos que de ella deriven por parte del órgano calificador, podrán ser recurridos en la forma y plazos previstos en el art. 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y preceptos concordantes del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla."

Lo que le comunico para su publicación.

Melilla, 5 de julio de 2005.

La Secretaria Técnica AA.PP.

M<sup>a</sup> Carmen Barranquero Aguilar.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

**1233.-** El Pleno de la Excm. Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión celebrada el pasado día 10 de junio, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de las obras en las Redes de Abastecimiento y Saneamiento de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Lo que se hace constar procediendo a su publicación en el BOME, comunicando a todos aquellos interesados que desde ésta publicación se abre un período de información pública de 30 días, para presentación de reclamaciones y sugerencias, en cumplimiento del artículo 49 de la LRBRL.-

Melilla, 1 de julio del 2005.

El Secretario Técnico de la Consejería de Medio Ambiente. José Ramón Antequera Sánchez.

ORDENANZA

REGULADORA DE OBRAS EN LAS REDES  
DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE  
LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Melilla, Febrero de 2005.

**Título I: Disposiciones generales**

**Artículo 1: Objeto**

Son objeto de esta Ordenanza:

1. El régimen de autorizaciones cuando se deban ejecutar obras en vías públicas que afecten a las redes de abastecimiento y saneamiento y que exijan modificaciones, desvíos o reposiciones de algunos de sus elementos.

2. El régimen de vigilancia y sancionador cuando con motivo de una obra de edificación se destruya la acera o calzada y con ella se descubra una conducción, aunque no llegara a romperse

3. El régimen de vigilancia, registro e inspecciones, así como el régimen sancionador aplicable en los supuestos de incumplimiento de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo que dispongan cualquier otra normativa que con carácter concurrente pueda serles de aplicación.

#### **Artículo 2: Ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se extiende a todas las redes de abastecimiento de agua y saneamiento ubicadas en la Ciudad Autónoma de Melilla.

### **Título II: De la autorización de obras**

#### **Artículo 3: Licencias**

Cuando se deban ejecutar obras en vía pública que afecten a las redes de abastecimiento y saneamiento y que se exijan modificaciones, desvíos o reposiciones de algunos de sus elementos, será necesaria la autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente.

El solicitante aportará.

a. Memoria detallada de la obra a efectuar y descripción de las afecciones a las redes de abastecimiento y saneamiento.

b. Planos de planta, secciones, perfiles longitudinales y detalles significativos de la obra a ejecutar.

c. Plan de obra y Presupuesto.

d. Aquellos otros documentos que por las características de las obras los Servicios Técnicos de la Ciudad Autónoma consideren necesario que se aporten.

La citada documentación irá suscrita por técnico competente.

Si se detectaran deficiencias técnicas y/o falta de documentación, se comunicará inmediatamente al

interesado para su subsanación y/o aportación de la documentación técnica complementaria para poder emitir informe.

Examinados los informes técnicos y administrativos favorables, se otorgará, en su caso, la correspondiente autorización que faculte para la ejecución de obras en la red de abastecimiento y saneamiento de titularidad municipal. La denegación de autorización será siempre motivada.

#### **Artículo 4: Obras de la Ciudad Autónoma**

En el supuesto de tratarse de obras promovidas por Servicios de esta Ciudad Autónoma que afecten a las redes de abastecimiento y saneamiento, no será necesaria autorización previa, bastará con el informe favorable de la Dirección General de Medio Ambiente, emitido tras supervisar el correspondiente proyecto. La supervisión del proyecto será siempre previa al inicio de las obras.

Los Técnicos de la Dirección General de Medio Ambiente velarán por su correcta ejecución, de acuerdo con lo establecido en el proyecto y con las posibles correcciones introducidas en el informe de supervisión.

Si durante la ejecución de las obras surgieran circunstancias o necesidades que aconsejaran la introducción de modificaciones que afecten a las redes de abastecimiento y saneamiento, será necesario informe previo de la Dirección General de Medio Ambiente.

### **Título III: De las condiciones técnicas**

#### **Artículo 5: Normas de excavación**

1. Antes de iniciar las obras se indicarán sobre el terreno el trazado de las redes de abastecimiento y saneamiento, siendo verificado por los Técnicos de la Ciudad Autónoma.

2. Una vez indicado el cruce con una conducción, deberá excavarse a mano un metro antes y después del punto marcado y se permitirá medios mecánicos en este tramo solo para levantar el firme, el resto deberá realizarse a mano, hasta la profundidad prevista o hasta que aparezca la conducción.

3. Caso de que la zanja prevista discurra paralela a la conducción, deberá respetarse una distancia mínima de cuarenta centímetros entre ambas y no se permitirá abrir a la vez más de cinco metros

de zanja, que deberán taparse y compactarse antes de abrir los siguientes.

#### **Artículo 6: Limpieza de redes**

Queda terminantemente prohibido dejar restos de obra, escombros u otros materiales en el interior de las redes de abastecimiento y saneamiento, debiendo procederse a su retirada inmediata por la empresa que ejecuta las obras de reposición o modificación de las redes de abastecimiento y saneamiento.

#### **Título IV: Obligaciones de los gestores**

##### **Artículo 7: De las inspecciones**

El titular o gestor de las obras facilitará a los inspectores el acceso a las distintas zonas de trabajo a fin de que puedan proceder a la realización de su cometido.

Igualmente, deberá mostrar a los inspectores la necesaria autorización municipal que ampare la ejecución de las obras, así como los datos e información que éstos le soliciten relacionados con dicha inspección.

##### **Artículo 8: Responsabilidad del gestor**

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establecen las siguientes responsabilidades:

1. El control de la obra lo realiza el gestor, éste velará por el cumplimiento de esta Ordenanza..

2. En caso de rotura de tuberías, el gestor deberá poner en conocimiento de la Ciudad Autónoma, dicha situación, así como las medidas correctoras y preventivas previstas, a través de los medios y en la forma que considere más adecuada, de acuerdo con la Autoridad sanitaria, a fin de evitar cualquier riesgo que afecte a la protección de la salud humana.

#### **Título V: Del Control y las Inspecciones**

##### **Capítulo I: Control**

##### **Artículo 9: Control de las obras**

Durante la ejecución de las obras de modificación de las redes de abastecimiento y saneamiento, los servicios técnicos controlarán, de oficio, la sujeción de las mismas a la Normativa aplicable y en su caso a las condiciones particulares que pudieran haberse incluido en la autorización concedida.

Si se detectasen infracciones a la Normativa o una incorrecta ejecución de la obra que pudiese afectar al desarrollo normal de las redes de abastecimiento y saneamiento, los Técnicos de Medio Ambiente extenderán el Acta de Infracción en la que se señalen las deficiencias detectadas.

Examinada dicha Acta, el Consejero de Medio Ambiente podrá ordenar la paralización preventiva de las obras y la apertura del expediente sancionador correspondiente.

##### **Artículo 10: Obras sin autorización**

En ningún caso se permitirá la ejecución de obras que afecten a la red de saneamiento sin contar con la oportuna autorización. Si se estuvieran ejecutando obras sin autorización, el Consejero de Medio Ambiente dará inmediatamente orden de paralización, hasta la obtención de la misma.

##### **Artículo 11: Vigilancia sanitaria**

En caso de riesgos higiénico-sanitarios por acumulación o filtraciones de aguas fecales o riesgos de inundaciones debido al bloqueo, interrupción o conexiones deficientes o inadecuadas de los conductos que componen la red de saneamiento, la Ciudad Autónoma podrá, por iniciativa propia y tras la apertura del correspondiente expediente sancionador, reponer la red a la situación original.

Se valorará el costo de la reposición según el cuadro de precios vigente aprobado por la Ciudad Autónoma y se remitirá al responsable de las deficiencias para su abono.

#### **Capítulo II: Inspecciones**

##### **Artículo 12: Inspecciones**

Por los Técnicos de la Ciudad Autónoma se ejercerá la inspección y vigilancia de las redes de abastecimiento y saneamiento, con objeto de detectar la ejecución de obras en vía pública que puedan afectar a las redes y comprobar que las mismas se realizan de acuerdo con los preceptos señalados en la presente Ordenanza.

Las inspecciones y controles podrán ser realizados, a iniciativa de la Ciudad Autónoma a cualquier obra que afecte al subsuelo de las vías públicas cuando ésta lo considere oportuno.

También se efectuarán inspecciones de oficio para comprobar el cumplimiento de la Normativa

vigente sobre obras, dentro del trámite de ejecución de la licencia urbanística correspondiente.

La inspección y control sobre las obras que afecten a las redes de abastecimiento y saneamiento se producirá tanto a obras de titularidad pública o privada, independientemente del tipo de licencia urbanística otorgada que ampare la ejecución de las obras.

Se invitará al titular de la instalación o persona delegada a que presencie la inspección y firme en su momento el Acta, quedándose una copia de la misma.

#### **Artículo 13: Inspectores**

Los inspectores deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por la Ciudad Autónoma.

Se levantará un Acta de Inspección, realizada con los datos de identificación de la empresa que ejecuta las obras, tipo de obra situación y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer constar por ambas partes. Este Acta se firmará por el inspector y el responsable de la ejecución de las obras, a la que se hará entrega de una copia de la misma.

#### **Artículo 14: Acta de infracción**

En el caso de detectar infracciones a la Normativa vigente sobre saneamiento o de ejecutarse obras en las redes sin licencia o autorización, los Técnicos de la Ciudad Autónoma procederán a levantar el Acta de Infracción con la documentación que en ella se demanda, a la que acompañarán copia del Acta de la inspección realizada.

### **Título VI: De las infracciones y sanciones**

#### **Capítulo I: Infracciones**

#### **Artículo 15: Procedimiento**

El incumplimiento de estas normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, que se tramitará de acuerdo con las reglas y principios contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 y demás disposiciones concordantes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir.

#### **Artículo 16: Infracciones**

Las infracciones en la materia regulada por la presente ordenanza serán objeto de las correspondientes sanciones administrativas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; Ley 26/1984 de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, de Infracciones y Sanciones en Materia de Defensa del Consumidor, y demás disposiciones concordantes.

#### **Artículo 17: Calificación de las infracciones**

Las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza se califican en: leves, graves y muy graves:

1.- Son infracciones leves:

a. Las que reciban expresamente dicha calificación en la normativa sectorial aplicable en cada uso.

b. Omitir información a la Ciudad Autónoma sobre las características de las obras y acometidas a las redes, o de las modificaciones en el proceso que afecten a la obra.

c. Exceder el plazo concedido por la Ciudad Autónoma para la reposición de los desperfectos causados o aplicación de las medidas correctoras ordenadas.

d. Cualquier acción u omisión que contravenga lo prevenido en la presente Ordenanza, y que a juicio de los Servicios Técnicos, en atención a sus consecuencias, se califique de leve.

e. Las infracciones a la normativa vigente no calificadas como faltas graves o muy graves.

2.- Son infracciones graves:

a. Las que reciban expresamente dicha calificación en la normativa sectorial aplicable en cada caso.

b. Comenzar obras que afecten a las redes de abastecimiento y saneamiento sin la correspondiente autorización

c. La reincidencia en faltas leves, en el plazo de un año.

d. Los supuestos catalogados como leves, cuando las consecuencias de ellos derivadas supongan un grave perjuicio económico o contaminante.

e. La obstrucción a la labor inspectora de la Ciudad Autónoma en el acceso a las obras o la negativa a facilitar la información requerida.

f. La resistencia a suministrar datos, facilitar información o prestar colaboración a las Autoridades competentes o a sus agentes.

g. Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a las redes de abastecimiento y saneamiento de la Ciudad, cuya valoración se encuentre entre 3.000 y 30.000 Euros.

h. La reincidencia en la comisión de faltas leves.

3.- Son infracciones muy graves:

a. Las que reciban expresamente dicha calificación en la normativa sectorial aplicable en cada caso.

b. El incumplimiento reiterado de los requerimientos específicos que formulen los Servicios Técnicos competentes.

c. Reincidencia en faltas graves, en el plazo de tres años.

d. La producción a la red de saneamiento de daños muy graves que imposibiliten o reduzcan ostensiblemente la capacidad de desagüe de aguas pluviales.

e. Todas aquellas actuaciones que afecten a la red de saneamiento produciendo retenciones de aguas negras que puedan suponer riesgos higiénico-sanitarios para la población.

## Capítulo II: Sanciones

### Artículo 18: Sanciones

1. Las infracciones a la normativa desarrollada por esta ordenanza serán sancionadas de acuerdo con el siguiente cuadro de sanciones:

- Infracciones leves: serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 200 Euros.

- Infracciones graves: se sancionarán con multa de 201 a 2.000 Euros.

- Infracciones muy graves: se sancionarán con multa de 2.001 a 10.000 Euros.

2. Las sanciones se graduarán especialmente en función del incumplimiento de requerimientos previos, criterios de riesgo para la salud, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad o negligencia, y posible reincidencia.

3. No tendrá carácter de sanción, la repercusión de los costes de las ejecuciones subsidiarias realizadas por la Ciudad Autónoma.

### Artículo 19: Sanciones graduables

Además de las sanciones correspondientes a las infracciones especificadas en esta Ordenanza, se sancionará:

1. La rotura de una conducción de:

a) La red de abastecimiento, con una sanción en función del diámetro de la conducción rota, que se obtiene de multiplicar treinta euros por el diámetro en centímetros de la conducción y por el número de metros de conducción afectada.

b) La red de saneamiento, con una sanción en función del diámetro de la conducción rota, que se obtiene de multiplicar veinte euros por el diámetro en centímetros de la conducción y por el número de metros de conducción afectada.

2. La rotura del pavimento sin autorización previa, con una sanción que se obtiene de multiplicar doscientos cincuenta euros por el número de metros cuadrados destruidos.

### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-

Esta ordenanza se publicará en el BOME y no entrará en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.-

### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-

Se faculta al Titular de la Consejería de Medio Ambiente, o persona en quién delegue, para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de ésta Ordenanza.

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

### DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

**1234.-** El Pleno de la Excm. Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión celebrada el pasado día 10 de junio, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de las Condiciones Higiénico-Sanitarias de los Depósitos de Agua de la Ciudad Autónoma de Melilla.